



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa 348-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 348-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 348-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre de 2013. Las 19h35. **VISTOS.-** a) Ingresa el día viernes treinta de agosto de dos mil trece a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 0001917, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual manifiesta que "el doctor Abraham Ulpiano Duque Rebolledo, Representante del **MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL INDEPENDIENTE CIUDADANO JUSTICIERO**, y abogado patrocinador Abg. Jorge Ortega Ojeda, presentan el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-26-20-8-2013** de fecha 20 de agosto de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)" Adjunto al oficio remite un expediente en (162) ciento sesenta y dos fojas certificadas; a la causa se le asigna el número 348-2013-TCE. b) Efectuado, el sorteo de Ley, la causa se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Juez sustanciadora, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, que obra a fojas 48 vuelta de los Autos. **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el Recurso Ordinario de Apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: "3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas" **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el doctor Abraham Ulpiano Duque Rebolledo, Representante Legal del **Movimiento Político Cantonal Independiente Ciudadano Justiciero**, en contra de la resolución **PLE-CNE-26-20-8-2013**. **TERCERO: 3.1** Téngase en cuenta la autorización conferida por el Recurrente a su abogado, el doctor Jorge Ortega Ojeda, así como el correo electrónico: abrahamduquerebolledo@hotmail.com, disponiéndose además, que por Secretaría General se le asigne una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **3.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo. **3.3** Por Secretaría General, remítase copias del expediente a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para su análisis y estudio. **CUARTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL